

**expediente EXP 92/25**

**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL**

En Madrid, a 4 de abril de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 3 de abril de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“EXPEDIENTES DEL I TORNEO DEL CIRCUITO NEXT GEN, CELEBRADO EN PADEL INDOOR PUNTA CHICA DEL 27 AL 30 DE MARZO, Y DE LAS JORNADAS 15, 16 Y 17 DE LAS LIGAS DE VETERANOS.

EXP 92/25. 324181 - JAVIER DE ARGUMOSA BRAZO / 359489 - JAVIER ORIVE DEL CAMPO - OCTAVOS CONSOLA INF MASC. W.O. NO AVISADO. Tal y como refleja el Reglamento Técnico de la FMP, no podrán apuntarse a la siguiente consolación que les corresponda disputar.”

La propuesta de sanción se realiza al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel, y que en su artículo II.9.3, dice:

*“II.9.3. En las competiciones por parejas, hasta octavos de final se asignarán los puntos sin necesidad de justificar el W.O. o abandono de un partido en curso. A partir de cuartos de final los abandonos de partidos en curso o W.O. se deberán justificar aportando un documento oficial (parte médico, certificado de defunción, policía, etc...) en un plazo máximo de 48 horas una vez finalizado el torneo o campeonato para obtener los puntos y premios de la ronda correspondiente si el Comité de Competición lo considera válido.*

*En el caso de los W.O. se deberá avisar cuatro horas antes de la celebración del partido al juez árbitro para poder considerarlo como avisado.”.*

Por su lado el II.9.2, en su segundo párrafo, establece que:

*“Si el W.O. se preavisa con cuatro horas al juez árbitro de la prueba y se justifica mediante un documento oficial (parte médico, certificado de defunción, policía, etc.) en las 48 horas posteriores a la conclusión de la misma, se considerará W.O avisado y justificado, anulándose la inscripción y la posible sanción.”.*

Así, pues, dos son las posibles infracciones previstas en el artículo reseñado que pueden dar lugar a sanción. Por un lado, la falta de preaviso de la incomparecencia, la cual, y para que surta efectos, debe hacerse con cuatro horas de antelación a la hora señalada para el partido y, por otro lado, la obligación de, una vez dado el preaviso, justificar la ausencia dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la competición.

En el presente caso, como veremos, ambas infracciones han sido cometidas.

Efectivamente, el jugador menor de edad Javier Orive del Campo tenía señalado un enfrentamiento a las 15:00 horas del día 29 de marzo, si bien sus padres avisaron al Juez arbitro de la competición que su hijo había tenido un problema de salud y que, por lo tanto, no podría jugar el partido, comunicación que realizaron por teléfono a las 12:50 horas, es decir, dos horas y 10 minutos antes del inicio del mismo, avisándole en ese momento el juez arbitro que el preaviso ya estaba fuera de plazo.

Así mismo, y como consta en el expediente, la competición terminó el día 30 de marzo, no siendo hasta el día 4 de abril cuando se ha enviado un certificado médico, el cual, debe reseñarse, es de fecha 29 de marzo.

Por todo ello, y como quiera que el aviso de la no comparecencia se realizó como menos de 4 horas al inicio del mismo, y que la ausencia no se justificó dentro del plazo de 48 horas a la terminación del torneo, es por lo que se realizó la propuesta de sanción que consta en el expediente.

Contra esta propuesta de sanción el padre del menor, D. Javier Orive Varela, con fecha 4 de abril, presentó escrito de alegaciones al que acompañaba certificado médico de su hijo, y en el que, en resumen, reconoce que el aviso de la no comparecencia la realizó fuera del plazo establecido (*“si bien es cierto que no fue con la antelación que estipula el reglamento”*), a la vez que aportaba con ese escrito el certificado médico al que alude, el cual, aportación que, como hemos explicado, se realiza fuera de las 48 horas transcurridas desde la finalización del torneo.

En definitiva, las alegaciones realizadas no desvirtúan los fundamentos en virtud de los cuales se realizó la propuesta de sanción, considerándose probada la comisión de la infracción, si bien debemos puntualizar que no se pone en duda la existencia del motivo que dio lugar a la incomparecencia, y que los padres obraron en aras a proteger la salud de su hijo, ya que de haber surgido dudas de que se trataba de una “argucia” o que se estaba actuando con malicia, no se hubiese aplicado lo dispuesto en el Reglamento Técnico, si no lo previsto en el Reglamento de Disciplina Deportiva, que en su artículo 21,1), tipifica como muy grave la *“m) Incomparecencia (W.O).- El Juez árbitro de un partido lo dará por concluido si uno de los jugadores o, en el caso de las competiciones por equipos, el equipo no está en la pista preparado para jugar 10 minutos después de la hora previamente fijada para inicio del mismo, dando ganadora a la pareja o equipo contrarios..... No se considerará como infracción cuando el jugador, la pareja o equipo no presentado hubiese preavisado de su no asistencia con al menos 4 horas de antelación, mediante un medio que acredite fehacientemente su no comparecencia, a la F.M.P”*. Infracción que en estos casos se sancionan con *“Inhabilitación para participar en competiciones oficiales de la F.M.P. por un período no inferior a 2 meses y no superior a 2 años.”* (Art. 24, d). Pero, como decimos, entendemos que no es el caso al considerarse probada la ausencia de malicia.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

**ACUERDA** que, desestimado las alegaciones realizadas por D. Javier Orive Varela, en nombre de su hijo menor de edad, Javier Orive del Campo, en el expediente 92/25, **procede confirmar la propuesta de sanción de prohibición de apuntarse a la siguiente consolación que les corresponda disputar.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

**Fdo. Víctor P. Martín Torres**  
**Presidente C.C.D.D.FMP**